

Dictamen 01/2020

- D. Juan Castaño López,
Presidente.
- D. Juan Antonio Pedreño Frutos,
Vicepresidente.
- D. Sergio López Barrancos,
Administración Educativa Autonómica.
- D. Carlos Albaladejo Alarcón,
Administración Educativa Autonómica.
- D. José Francisco Parra Martínez,
Titulares de Centros privados.
- D. Clemente Hernández Abenza,
Docentes de la Enseñanza Pública, del
sindicato ANPE.
- D. Diego Francisco Fernández Pascual,
Docentes de la Enseñanza Pública, del
sindicato CCOO.
- D. Andrés Pascual Garrido Alfonso,
Padres de alumnos, de FAPA RM.
- D. Víctor Escavy García,
Padres de alumnos, de CONCAPA.
- D. Juan Francisco Fernández Abellán,
Alumnos de centros públicos-FEREMUR.
- D. Fco. Javier Díez de Revenga Torres,
Por elección del Pleno. Persona de
reconocido prestigio.
- D. Pedro Mora Góngora,
Por elección del Pleno. Colegio Oficial de
Doctores y Licenciados en Filosofía y
Letras y en Ciencias de la Región de
Murcia.
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez,
Por elección del Pleno. Sindicatos de
docentes-FSIE.
- D. Rafael Martínez Sánchez,
Por elección del Pleno. Padres de
alumnos, de FAMPACE.
- D. Víctor Javier Marín Navarro,
D.G. Planificación Educativa y
Recursos Humanos, con voz pero sin
voto (art. 26 k), Reglamento Interno).
- D. Fernando Mateo Asensio,
Asesor con voz pero sin voto (art. 26
k), Reglamento Interno).
- D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020, con la asistencia de los miembros y asesores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente dictamen al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.*

I.-Antecedentes

Con fecha 4 de Noviembre de 2019, ha tenido entrada en este Consejo un oficio de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto al que remite el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 28 de Julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, así como la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo



(MAIN) de 10/10/2019, para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.-Estructura y contenido del proyecto

El Proyecto de la *Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 28 de Julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el Calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia*, consta de un **preámbulo** que contiene la fundamentación legal y justificación del **único artículo**, al que se añade una **disposición final** que establece su entrada en vigor.

El texto que se pretende modificar (el artículo 3.2) establece en su actual redacción lo siguiente:

“2. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 178 días lectivos para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria, y de 175 días lectivos para educación secundaria obligatoria, incluyéndose en su cómputo los días dedicados a las evaluaciones individualizadas al finalizar el tercer y sexto curso de educación primaria y cuarto curso de educación secundaria obligatoria. Asimismo, en la educación secundaria, tendrán la consideración de días lectivos los destinados a dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias de septiembre y aquellos que se dediquen a la realización de las pruebas finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias. En este sentido, las pruebas finales y las de recuperación deberán realizarse en los cinco últimos días lectivos del curso y en los tres primeros días hábiles de septiembre. En el caso de segundo curso de bachillerato se computarán los días dedicados a la realización de la evaluación final prevista en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

El artículo único del Proyecto de Orden objeto del presente dictamen, establece lo siguiente:

“El apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, queda redactado en los siguientes términos:



2. *El calendario escolar comprenderá un mínimo de 178 días lectivos para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria, y de 175 días lectivos para educación secundaria y Bachillerato, incluyéndose en su cómputo los días dedicados a las evaluaciones individualizadas o de diagnóstico de Educación Primaria y Educación Secundaria y aquellos que se dediquen a la realización de la evaluación final y la evaluación extraordinaria. Las pruebas de evaluación final y evaluación extraordinaria se realizarán en las fechas que establezca la Dirección General competente en materia de evaluación mediante la correspondiente resolución, y antes del 30 de junio de cada año”.*

Es decir, el cambio contenido en el Proyecto supone fundamentalmente el traslado de las pruebas extraordinarias de septiembre a junio para todas las enseñanzas de Educación Secundaria.

III.-Observaciones

Se observa que aparecen varias referencias a la Educación Primaria y Secundaria. En unas ocasiones se escriben con mayúscula y en otras con minúscula. Por lo tanto, se sugiere que se unifique el criterio.

Por otro lado, la práctica totalidad del **Preámbulo** fundamenta la necesidad de la modificación en la conveniencia de adaptar la orden reguladora del calendario escolar a los cambios suscitados por la supresión de los exámenes de septiembre en la gran mayoría de las universidades españolas y el próximo traslado a principios de julio de la prueba extraordinaria de acceso a la Universidad en la Universidad de Murcia, tal y como vienen haciendo trece de las diecisiete Comunidades Autónomas.

Sin embargo, a continuación, la parte dispositiva del Proyecto viene a trasladar de septiembre a junio, no sólo las pruebas extraordinarias de segundo curso de Bachillerato sino todas las correspondientes a las enseñanzas de Educación Secundaria.

En consecuencia, estando justificado y siendo oportuno adaptar la orden reguladora del calendario escolar a la realidad actual de supresión de los exámenes de septiembre en segundo curso de Bachillerato, se sugiere que se mejore la justificación del cambio de fecha para el resto de niveles de la Educación Secundaria.



Además, el Bachillerato es también educación secundaria (artículo 3.4 de la L.O.E) por lo que su referencia respecto al número de días lectivos debería realizarse aludiendo a la “Educación Secundaria Obligatoria” y no a la “Educación Secundaria” para no dar a entender que el Bachillerato es una enseñanza diferente o excluida de la Educación Secundaria.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente la modificación objeto del Proyecto de Orden y, de acuerdo con las observaciones formuladas, sugiere la siguiente redacción del artículo único del Proyecto:

“El apartado 2 del artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, queda redactado en los siguientes términos:

2. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 178 días lectivos para las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil y de la educación primaria, y de 175 días lectivos para educación secundaria obligatoria, incluyéndose en su cómputo los días dedicados a las evaluaciones individualizadas al finalizar el tercer y sexto curso de educación primaria y cuarto curso de educación secundaria obligatoria. Asimismo, en la educación secundaria, tendrán la consideración de días lectivos los destinados a dar orientaciones a los alumnos que tengan que participar en las pruebas extraordinarias de septiembre y aquellos que se dediquen a la realización de las pruebas finales de las convocatorias ordinarias y extraordinarias. Las pruebas de evaluación extraordinaria se podrán realizar antes del 30 de junio de cada año, en los niveles, etapas y enseñanzas, en las fechas que establezca la Dirección General competente en materia de calendario escolar mediante la correspondiente resolución. En el caso de segundo curso de bachillerato se computarán los días dedicados a la realización de la evaluación final prevista en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

Asimismo, con el fin de atenuar el impacto de la aplicación inmediata de la modificación prevista, sugiere añadir la siguiente disposición transitoria:



“Disposición Transitoria:

Para el presente curso escolar 2019/2020, las pruebas de evaluación extraordinaria de la educación secundaria se realizarán en los tres primeros días hábiles de septiembre de 2020, excepto en segundo curso de bachillerato que se realizarán antes del día 30 de junio de 2020”.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Vº. Bº.

**EI PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Fdo. Juan Castaño López

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Fdo. Diego José Carbajo Botella

17/02/2020 14:36:40

17/02/2020 14:29:40 CASTAÑO LÓPEZ, JUAN

CARBAJO BOTELLA, DIEGO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-94b6675e-518a-0915-a76a-0050569b6280

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**